MAPFRE

CONSTANCIA DE COBERTURA

Constancia Nro.: 5385897

Por medio del presente, se deja constancia que el Tomador, mencionado en el detalle, ha suscripto con MAPFRE ARGENTINA Seguros de Vida S.A. la póliza abajo indicada. A continuación se detalla la nómina del personal cubierto y tipo de cobertura suscripta al día de la fecha.

Póliza N° : 1000225705401 Vigencia desde el 19/06/2025 hasta el 19/06/2026.

Tomador:	LISERAR S A
CUIT/CUIL/DU:	30688955749
Plan:	AMBITO LABORAL - 25.000.000 - IN ITINERE
Moneda de la póliza:	PESOS
Vidas vigentes:	11
Coberturas:	ASISTENCIA MEDICO FARMACEUTICA - $4,000,000
	MUERTE E INCAPACIDAD - $25,000,000
Franquicia AMF:	$2000
Límite de altura:	8 METROS

NÓMINA DEL PERSONAL CUBIERTO

Documento	Apellido y Nombre
DU 32665717	GONZALEZ JOSE LUIS
DU 32676843	ISASI JUAN ALBERTO
DU 37367169	LEMOS ARIEL MARCELO
DU 26347964	MONZON DARIO RUBEN
DU 44669379	MONZON JOAQUIN ALEJANDRO
DU 44596924	MONZON JULIAN URIEL
DU 34704503	MONZON MANUEL ALEJANDRO
DU 13012731	MONZON ANGEL SALVADOR
DU 43891800	PASTORINI LEANDRO AGUSTIN
DU 25044372	PERFETTI MARTIN
DU 24912360	SEAREZ DAMIAN ALEXIX

Cantidad Total de Asegurados: 11

Se deja constancia que, las coberturas caducarán a partir del momento en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

Cláusula de No Repetición

MAPFRE Argentina Compañía de Seguros de Vida S.A., renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición o de regreso contra Agrale Argentina SA - CUIT 30659278940, Air Liquide - CUIT 30500852131, Akapol - CUIT 30504065207, CCL LABEL - CUIT 30714016446, Ceramica Alberdi S.A. - CUIT 33500908519, Conarco Alambres y Soldaduras SA - CUIT 30558257519, Disal S A - CUIT 30621181838, Frigorifico Gorina SAIC - CUIT 30537869158, LABORATORIO LKM S.A - CUIT 30661728597, LABORATORIOS BRITANIA SOCIEDAD ANONIMA - CUIT 33645293989, Laboratorios Jayor - CUIT 30712205330, Manuel San Martin - CUIT 30502562009, Papelera del NOA - CUIT 30707135707, Petroquimica Comodoro Rivadavia SA - CUIT 30563598111, SECIN SA - CUIT 30556399898, SOCOTHERM AMERICAS S A - CUIT 30634873542, YPF Gas SA - CUIT 30515488479 sus funcionarios, empleados u obreros con motivo de las prestaciones dinerarias que se vea obligada a abonar a las personas cubiertas en esta póliza por accidentes sufridos por el hecho o en ocasión del trabajo.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
(Art. 5º, primer párrafo, de la Ley de Seguros Nº 17.418)

CONSTANCIA DE COBERTURA

El/Los asegurado/s informado/s se halla/n cubierto/s sujeto a las disposiciones establecidas por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Seguro de Accidentes Personales Ambito Laboral que forman parte integrante de la referida póliza.
La presente constancia, que posee vigencia a partir del día de la fecha, se extiende en Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 17/09/2025, para ser presentada ante quien corresponda.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.mapfre.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Jorge Cruz Aguado
Gerente General
MAPFRE Argentina Seguros de Vida S.A.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.
(Art. 5º, primer párrafo, de la Ley de Seguros Nº 17.418)